

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º. 94 04 MAR 2020

"Por medio de la cual se traslada al educador Olivera Herrera Osvaldo Rafael por necesidad del servicio."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR(E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

Que el docente **OSVALDO RAFAEL OLIVERA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **8.854.829**, vinculado a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD Vacante Definitiva** en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA - ÁREA MATEMÁTICAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE FLAMENCO**, del municipio de **MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR**, se encuentra actualmente sin asignación de carga académica.

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSI** del municipio de **NOROSÍ - BOLIVAR**, y con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del educador **OSVALDO RAFAEL OLIVERA HERRERA** del **NIVEL SECUNDARIA - ÁREA MATEMÁTICAS**.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N.º 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 5.º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

a. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*

b. (...)

Se entiende por Necesidad del Servicio la ubicación o reubicación de los docentes y directivos, cuando no se justifican el número de alumnos y grupos, tanto el maestro como el directivo, quedan a disposición de la autoridad educativa para ubicarlos donde se requiera el servicio, así bien sea cerca de su lugar de trabajo o donde sea necesario.

Que mediante oficio GOBOL-19-056585 de fecha 12 de Diciembre de 2019, la Directora Técnica Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación de Bolívar, Dra. Bertha Lucía Meñaca Caparrosó, remite a la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, expediente en contra del docente OSWALDO RAFAEL OLIVERA HERRERA, contentivo de once (11) folios y un (01) CD, debido a queja por acoso a las,

"Por medio de la cual se traslada al educador Olivera Herrera Osvaldo Rafael por necesidad del servicio."

estudiantes, y algunas mujeres de la comunidad; instaurada por el rector de la IE Técnica Agroindustrial de Flamenco, del municipio de María La Baja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR por necesidad del servicio al educador **OSVALDO RAFAEL OLIVERA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.854.829** del **NIVEL SECUNDARIA - AREA MATEMATICAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE FLAMENCO** del municipio de **MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR** hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSI** del municipio de **NOROSÍ - BOLÍVAR**.

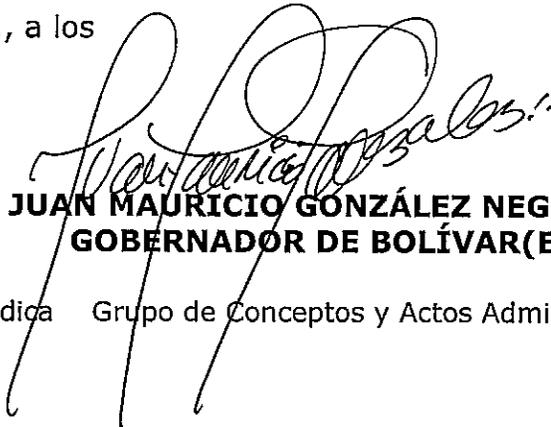
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la oficina de Control Disciplinario proceso del educador **OLIVERA HERRERA OSVALDO RAFAEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.854.829**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. 04 MAR. 2020

Dado en Turbaco Bolívar., a los


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLÍVAR(E)

Revisó. Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

VºBº: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE. 

VºBº: Alexis Carrillo Arias - P.E. Dirección Admtva de Planta (E)

VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E) 